



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-174-2020
De veinte (20) de febrero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **YARIELA DEL CARMEN PEÑALOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-780-1541, Idoneidad N° 15306, con oficinas profesionales en Edificio Century Tower, Piso 4, oficina 401, Avenida Tumba Muerto, con teléfono 6471-7319 y 396-9776, en virtud de poder especial otorgado por el señor **LEOPOLDO LIAKÓPULOS FALCÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-251-598, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **NUEVOS HOTELES DE PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 104,236, Rollo 10,189 e Imagen 2 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018607**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL** bajo la descripción: "**SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y LAVANDERÍA PARA LOS JUICIOS CON JURADO DE CONCIENCIA Y DE LAS AUDIENCIAS QUE SE EXTIENDAN MAS ALLÁ DE LAS 7:00 P.M., VIGENCIA 2020-2021**" con precio de referencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 20/100 (B/. 462,340.20)**.

Que mediante Resolución N° DF-129-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por las empresa **NUEVOS HOTELES DE PANAMÁ, S.A.**, así como ordenó la remisión del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativa a la Acción de Reclamo antes descrita.

Que el día 13 de febrero de 2020, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante relativo a la Acción de Reclamo presentada por **NUEVOS HOTELES DE PANAMÁ, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de tres (3) tomos y seiscientos (600) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1928 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018607**, en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 17 de diciembre de 2019.

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se emitieron las Adendas N° 1, 2, y 3 en la Sección de Documentos del Acto Público del Pliego de Cargos Electrónico, de las cuales se infieren cambios de fechas, condiciones especiales y especificaciones, que modifican el Pliego de Cargos.

Que el día 16 de enero de 2020, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas, en el cual consta registrado en el Acta de Apertura Electrónica y el Acta Física, publicada el día 17 de enero de 2020 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el que se describe que concurrieron los siguientes Proponentes con los precios que se indican, a saber:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO	TIPO DE PROPUESTA
HOTELES DEL CARIBE, S.A.	447,993.55	Papel
HOTELERA EL PANAMA S.A.	406,126.16	Electrónica
METROPOLITAN HOTELS S.A.	359,516.96	Electrónica
INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS S A	392,213.76	Papel

SUMMIT GOLF & RESORT, S. A.	387,118.94	Papel
NUEVOS HOTELES DE PANAMA, S.A.	459,546.60	Papel

Que el día 4 de febrero de 2020, la Entidad Licitante procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución Administrativa N° 086/2019 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, conjuntamente con el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determina que la empresa HOTELES DEL CARIBE, S.A., cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, razón por la cual se recomienda la Adjudicación del presente Acto Público a dicha empresa.

Que a raíz de la publicación de este Informe, se surte la Acción de Reclamo que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el Informe de la Comisión Verificadora y que se le ordene efectuar un nuevo análisis total de las Propuestas presentadas, ya sea por la misma Comisión Verificadora o un nuevo análisis por una Comisión integrada por miembros diferentes a la Comisión anterior, al considerar que la propuesta presentada por **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, no cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos.

La Acción de Reclamo se surte a través de ocho hechos, todos los cuales constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° 080/S.A./2020 de 11 de febrero de 2020, la Entidad Licitante remitió el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el proponente **NUEVOS HOTELES DE PANAMÁ, S.A.**, describiendo una relación cronológica y sucinta de su actuación; indicando también el procedimiento dentro del Acto Público, in comento.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018607**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora de acuerdo al Informe, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que sobre lo mencionado por el Accionante en cuanto al Punto N° 5 de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos (Formulario de Propuesta) de la empresa HOTELES DEL CARIBE, S.A., este Despacho advierte que el Pliego de Cargos Electrónico (Plantilla General) exige que la Propuesta debe tener una validez de 120 días hábiles.

Que al revisar el Formulario de Propuesta de la empresa HOTELES DEL CARIBE, S.A., visible a foja 265-266 del Expediente Administrativo, se señala como periodo de vigencia 120 días, sin mencionar si se trata de días hábiles o calendarios. Que aunado a ello, visible a foja 836 del Expediente in comento, se encuentra aportado el Formulario de Propuesta de la empresa, la cual expresa que la validez de la Propuesta es 120 días hábiles.

Que resulta oportuno citar lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre "Procedimiento Administrativo General", el cual establece que "todos los términos de día y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los

hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva”

Que de acuerdo al Artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, en el caso de existir discrepancias entre lo dispuesto en la plantilla electrónica y el Pliego de Cargos adjunto, prevalecerá lo establecido en el Pliego Electrónico. Que en sentido, de acuerdo a las constancias de la documentación aportada por HOTELES DEL CARIBE, S.A., es conforme con lo exigido en el Pliego de Cargos.

Que sobre el Punto N° 8 de “Otros Requisitos” de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos (Inspecciones Sanitarias, Certificación de Fumigación y Copia de Carnet de Salud Vigente), este Despacho advierte que visible a foja 237-256 del Expediente Administrativo, se encuentra aportada la documentación que acredita el cumplimiento de las Inspecciones Sanitarias, Certificación de condiciones de salubridad de sus instalaciones y Certificados de Fumigación vigente, así como también copia del Carnet de Salud de los manipuladores de alimentos.

Que en cuanto al Punto N° 9 de “Otros Requisitos” de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos (Referencias bancarias y/o líneas de crédito comerciales), este Despacho puede apreciar que visible a foja 233-235 del Expediente Administrativo, se encuentran aportadas tres (3) cartas de Referencias bancarias y/o líneas de crédito comerciales, tal cual lo exige el requisito bajo examen.

Que tanto para los Puntos N° 8 y N° 9 (Inspecciones Sanitarias, Certificación de Fumigación y Copia de Carnet de Salud Vigente y Referencias bancarias y/o líneas de crédito comerciales) respectivamente, la Entidad Licitante solicitó copia simple de cada documento para la comprobación del cumplimiento de los requisitos aludidos y de acuerdo a las constancias registrales del Acta de Apertura, no se observa indicación alguna en cuanto al cotejo de estas.

Que en sentido, habiéndose realizado la verificación por parte de la Comisión Verificadora, esta determinó que se acredita la información de acuerdo a lo expresado en dichos documentos conforme a lo exigido, razón por la cual indica que cumple con los Requisitos exigido en el Pliego de Cargos. En consecuencia, lo actuado por la Comisión en cuanto a este aspecto, se ajusta al Pliego de Cargos.

Que es preciso indicar, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y tomando en consideración lo solicitado por la Entidad Licitante, a través de su Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación de 3 de febrero de 2020 y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” día 4 de febrero de 2020, dentro del Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018607**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL** bajo la descripción: **“SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y LAVANDERÍA PARA LOS JUICIOS CON JURADO DE CONCIENCIA Y DE LAS AUDIENCIAS QUE SE EXTIENDAN MAS ALLÁ DE LAS 7:00 P.M., VIGENCIA 2020-2021”** con precio de referencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 20/100 (B/. 462,340.20)**; y por ende, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación de 3 de febrero de 2020 y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” día 4 de febrero de 2020, dentro del Acto

Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018607, convocado por el ÓRGANO JUDICIAL bajo la descripción: "SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y LAVANDERÍA PARA LOS JUICIOS CON JURADO DE CONCIENCIA Y DE LAS AUDIENCIAS QUE SE EXTIENDAN MAS ALLÁ DE LAS 7:00 P.M., VIGENCIA 2020-2021" con precio de referencia de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 20/100 (B/. 462,340.20).

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018607.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por NUEVOS HOTELES DE PANAMÁ, S.A., contra el Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018607.

CUARTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018607, a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL
GBP/MLV/AO

